



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2020-27321018- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-529-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-27320627-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **779/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.12 15:34:36 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.12 15:34:37 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de 2020, entre la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles, UTEDyC, representado en este acto por Carlos O. Bonjour en carácter de Secretario General Nacional, Jorge Ramos, Secretario Gremial Nacional y la parte empleadora denominada Asociación Mutual de Trabajadores Argentinos Estatales (AMTAE), CUIT 30-61580741-5, con domicilio en Lavalle 3155, CABA, representado en este acto por Gustavo Jacobo Starosta, titular de DNI 23.205.504, en su carácter de apoderado conforme acredita con la documentación que acompaña y quien indica poseer suficientes facultades, exponen lo siguiente:

### **ANTECEDENTES:**


La entidad empleadora viene realizando sus mayores esfuerzos para superar la crisis que le aqueja y repercute en los trabajadores debido a la situación de fuerza mayor desatada como consecuencia de la pandemia del COVID 19.


La actividad de la empleadora se ha visto mayormente paralizada como consecuencia del DNU 297/20, DNU 325/20, DNU 355/20 que establecen el aislamiento preventivo y obligatorio, situación que ha impedido la prestación de todos sus servicios habituales y afectado el ingreso de sus recursos económicos ordinarios.


En consecuencia, las partes han analizado alternativas para preservar la fuente de trabajo y el ingreso para todos los trabajadores comprendidos bajo el CCT 496/07.

En el camino del diálogo y las negociaciones, evaluando el impacto de la crisis, las partes han alcanzado el siguiente acuerdo en los términos del Dto. 329/20 y art. 223 bis de la LCT.

**PRIMERO:** REDUCCION DE CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL. A partir del 1/04/2020, las sumas que se devenguen por cada trabajador que preste tareas efectivas, a los fines del cálculo de las contribuciones a la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares y FNE) se considerarán no remunerativos al NOVENTA y CINCO POR CIENTO (95.00%) de cualquier concepto remunerativo que corresponda liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para el cálculo y pago de contribuciones con destino al Régimen nacional

  
**AMTAE**  
GUSTAVO STAROSTA  
APODERADO

  
Jorge R. RAMOS  
Secretario Gremial Nacional  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL  
UTEDYC

  
CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC

de Obras Sociales (leyes 23.660 y 23.661) al Régimen de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y a los aportes y contribuciones sindicales.

**SEGUNDO: ASIGNACION NO REMUNERATIVA:** En los términos del art. 223 bis de la LCT, se establece el pago de una "Asignación no remunerativa" equivalente al cien por ciento (100%) del salario neto que se hubiese devengado de prestar servicios normalmente, excluyendo los variables por horas extras, feriados, viáticos, comida y/o beneficios de almuerzo, para cada uno de los trabajadores que deban permanecer en aislamiento o se vean impedidos de concurrir a prestar tareas aún luego de levantada total o parcialmente la cuarentena, cuando esta circunstancia sea consecuencia del COVID-19. Se establece que subsistirán las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de no afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también la retención y pago de la cuota sindical y contribuciones solidarias previstas en el convenio colectivo. En Anexo I, el empleador declara la nómina de trabajadores incluidos en esta cláusula.

**TERCERO:** La entidad empleadora solicitará a la AFIP el otorgamiento de los beneficios del Dto 332/20 y Dto 376/20 y cualquier otro programa de asistencia a los empleadores que pueda gestionarse por DOCE (12) meses desde la suscripción del presente, prestando conformidad la UTEDYC.

**CUARTO: PAZ SOCIAL:** Las partes se comprometen a mantener la paz social, por lo que la entidad empleadora se compromete a no reducir salarios ni efectuar despidos sin justa causa o en los términos del art. 247 de la LCT.

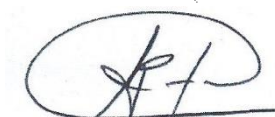
**QUINTO: VIGENCIA:** Las condiciones y obligaciones asumidas en el presente convenio tendrán una vigencia de 2 (dos) meses, venciendo el 31/05/2020, pudiendo ser prorrogado dicho plazo de común acuerdo.

**SEXTO: HOMOLOGACION:** Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo de crisis ante la autoridad laboral para su ratificación y homologación.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE SUSCRIBEN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO. -

  
**AMTAE**  
GUSTAVO STAROSTA  
APODERADO

  
Jorge R. RAMOS  
Secretario Gremial Nacional  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL  
UTEDYC

  
CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 529-20 Acu 779-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.